

ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA NÚMERO 2/2012: “MODELO DE ESTATUTO PARA LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DEL ESTADO”.

Legitimación jurídica.

El artículo 51 de la Ley N°16.736 de fecha 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 239 de la Ley N°19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020, determina el alcance de la A.I.N en el ejercicio de la Superintendencia Técnica sobre las Unidades de Auditoría Interna (en adelante UAI) constituidas en los organismos de la Administración Central y Personas Públicas no Estatales, alcanzando a las UAI de los Entes autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, que voluntariamente se adhieran a la misma.

En este sentido, se dictó el Decreto reglamentario N°280/022 de fecha 30 de agosto de 2022, el cual regulariza el funcionamiento de las citadas UAI, así como enumera a título enunciativo las potestades implícitas e inherentes asignadas a la A.I.N. para el ejercicio de la Superintendencia técnica. De esta forma, el numeral 1° del Artículo 12 previene: “...*dictar normas técnicas las que deberán estar alineadas con las buenas prácticas y las normas internacionales generalmente aceptadas en materia de auditoría interna.*”

Eficacia.

La presente Norma establece parámetros de carácter técnico cuyo cumplimiento es deseable por las UAI, auditores y demás funcionarios que ejerzan la función de auditoría interna, los Sistemas Orgánicos y Órganos de los cuales dependen y/o dentro de los cuales actúan las citadas Unidades e integrantes de las mismas.

Fundamentos.

- 1) El Estatuto de Auditoría Interna es, por definición del punto IV) “*Marco regulatorio*” de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental del

Uruguay (NAIGU), el documento donde se determina el “*propósito, la autoridad y responsabilidad*”. El mismo define el marco de actuación para el ejercicio de la función de auditoría interna de las UAI y las personas que la integran. Las NAIGU (Capítulo II “*In fine*”), se alinean a nivel internacional con las Normas Internacionales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos Global (Norma de IIA) entre otras normas para el ejercicio de la auditoría interna.

- 2) A través del “*propósito*”, el Estatuto establece el para qué existe la actividad de auditoría interna, las UAI y las personas que la integran, dentro de la Organización; resultando absolutamente necesario el ejercicio de esta. Tanto la UAI, las personas que la integran, la Organización dentro de la cual actúan y sus Jerarcas, no deben desnaturalizar este “*propósito*”, de ningún modo, en ninguna oportunidad y bajo ninguna excusa.
- 3) A través de la “*autoridad*”, el Estatuto establece los medios y poderes, es decir, lo que tienen permitido hacer las UAI y las personas que la integran, en procura de una gestión eficaz de la actividad de auditoría interna. La Organización dentro de la cual actúan y sus Jerarcas, deben respetar la “*autoridad*” establecida en el Estatuto, pues, de otro modo, será imposible lograr en forma eficaz la gestión de auditoría interna.
- 4) A través de la “*responsabilidad*”, el Estatuto establece lo que deben y no deben hacer las UAI y las personas que la conforman, en la gestión de la actividad de auditoría interna. La “*responsabilidad*” debe ser acatada estrictamente por las UAI, las personas que la integran y sus Responsables, debiendo ser respetada a cabalidad por las Organizaciones dentro de la cual actúan y sus propios Jerarcas, evitándose la asignación de tareas a dicho personal que no se ajusten a la misma.
- 5) El Estatuto es un documento formal aprobado por la máxima autoridad de la Organización, siendo **de vital importancia para** la actividad de auditoría interna, puesto que contiene las herramientas para que, quien deba gestionarla, pueda agregar valor a las operaciones de la Organización, siendo imperiosa su difusión, conocimiento y cumplimiento

por parte de las UAI y las personas que la integran, así como su cumplimiento y respeto por la Organización en la cual actúan y sus propios Jerarcas.

- 6) Para facilitar la elaboración del Estatuto por las UAI y homogenizar las tareas inherentes al *“propósito, autoridad y responsabilidad”* de la actividad de auditoría interna en el Estado, esta Norma tiene por objeto aprobar un Modelo de Estatuto el cual debería ser adaptado por la UAI a su realidad dentro de la Organización en la que actúa, siempre que se respete, al menos conceptualmente, las pautas establecidas en el presente Modelo.

En virtud del cometido de Superintendencia Técnica de la A.I.N, en tanto vínculo de dependencia técnica que mantendrá la citada respecto de todas las UAI, que actúen por creación o adhesión en el sistema de auditoría interna gubernamental, deviene exigible que las mencionadas Unidades, a través de su Responsable, remita el proyecto de Estatuto a la A.I.N a los efectos de que ésta manifieste su opinión técnica, previo a su elevación por la propia UAI al Jarca de la Organización, a los efectos de su aprobación.

Atento a lo expuesto, la Auditoría Interna de la Nación dicta la siguiente Regla Técnica.

- 1) Las UAI deben elaborar su Estatuto de auditoría interna, a partir del “Modelo de Estatuto para las Unidades de Auditoría Interna del Estado” que se expone en el ANEXO de la presente Norma.
- 2) Las UAI deberán remitir a la A.I.N el proyecto de Estatuto previo a su elevación al Jarca de la Organización para su aprobación, a los efectos de que la A.I.N. emita opinión técnica sobre el mismo.
- 3) El Estatuto de auditoría interna aprobado, es un documento que debe ser observado por las UAI y las personas que la integran; así como deberá ser cumplido y respetado por las Organizaciones en las cuales aquellas actúan y por sus Jerarcas.

ANEXO - Norma Técnica N° 2

Modelo de Estatuto de la Unidad de Auditoría Interna del/de la (Nombre del Órgano – N/O).

La Unidad de Auditoría Interna (UAI) de.... (Nombre del Órgano - N/O) desarrollará sus actividades de conformidad a la misión, alcance, organización, autoridad, responsabilidad, independencia y objetividad que se definen en el presente Estatuto.

Tendrá un vínculo de dependencia técnica con la Auditoría Interna de la Nación (A.I.N), sin perjuicio de la dependencia funcional, administrativa y jerárquica que mantenga con ... (N/O)

El ... (N/O) deberá adecuar la regulación de los aspectos funcionales y administrativos relativos a la UAI, de acuerdo y en función del Estatuto, así como de las demás normas que regulen la actividad de auditoría interna.

Artículo 1. Misión: La UAI tiene la misión de proporcionar servicios de aseguramiento y consulta independientes y objetivos concebidos para agregar valor y mejorar las operaciones de la Organización.

Naturaleza del trabajo. La actividad de auditoría interna debe contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Organización, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control y contribuir a la transparencia en el ejercicio de la función pública.

Artículo 2. Alcance del trabajo: El alcance establecido en el plan de trabajo debe ser suficiente para satisfacer los objetivos del trabajo y debe asegurar:

- La adecuación del gobierno corporativo para el logro de sus metas y cumplimiento de sus objetivos, con eficacia, eficiencia, economía y ética.
- El cumplimiento de normas vigentes.
- La eficacia de la identificación y gestión de riesgos.
- La eficacia de las políticas, procedimientos y actividades de control.
- La integridad, veracidad y calidad de los datos y de los sistemas de información.
- La adecuada protección de los recursos y bienes relevantes, incluso aquellos bajo el control de terceros.
- Los resultados de las operaciones o programas sean consistentes con las metas y objetivos establecidos.
- Las operaciones o programas se lleven a cabo de manera efectiva, eficiente, económica y transparente.

Los trabajos de consultoría y asesoramiento solo pueden ser realizados si son compatibles con la misión de la UAI.

El alcance, los objetivos y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de dichos trabajos, deberán acordarse con el solicitante de este; pero los integrantes de la UAI deben asegurar que el alcance sea suficiente para cumplir los objetivos acordados. Deberán asimismo abstenerse, en el transcurso de un período razonable, de emitir opinión de aseguramiento sobre los trabajos de consultoría y asesoramiento en que hayan intervenido.

Artículo 3. Organización: La UAI forma parte de la estructura de gobierno corporativo... (N/O). Deberá contar con una organización eficaz para el ejercicio de la función y el desarrollo de la actividad de auditoría interna, la cual deberá ser proporcionada por el Jerarca del/de la ... (N/O) de acuerdo con la propuesta que le formule la UAI.

El Responsable es la autoridad máxima de la UAI, a través del cual esta se comunicará directamente con el Jerarca máximo del / de la ... (N/O) y con la A.I.N.

Artículo 4. Autoridad: El personal de la UAI accederá libre e irrestrictamente a toda la información, bases de datos, registros, personal y bienes de la entidad, pertinentes para la ejecución de los trabajos.

Los integrantes de la UAI deberán respetar la propiedad y el valor de la información recibida, debiendo darle el mismo tratamiento que surja, de la calificación que haya realizado su titular y de las normas que regulan el acceso a la información pública. La información que se encuentre en poder de cualquier persona u órgano público, estatal o no, se presume pública, siempre que, no haya sido previamente calificada.

El personal de la UAI será prudente en el uso y protección de la información obtenida en el transcurso de su trabajo y no la usarán en beneficio propio o de terceros, o en forma contraria a la normativa, o en detrimento de la organización.

El Responsable será quien deba indicarle el Jerarca del Organismo el tratamiento a aplicarse a la información emanada de la UAI, a los efectos de su clasificación.

Artículo 5. Responsabilidad: Los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control son de exclusiva responsabilidad del Jerarca máximo del Organismo y los funcionarios de la UAI no tienen responsabilidad ni autoridad sobre los mismos.

Las personas que integren la UAI no deberán:

- Participar en la identificación de los riesgos y en la ejecución de los procesos de gestión de los cometidos de la Organización, con excepción de la gestión de riesgos correspondientes a la actividad de auditoría interna.
- Intervenir en la definición y ejecución de las actividades y procedimientos administrativos de apoyo.

- Dirigir las actividades de funcionarios del/de la ... (N/O) que no pertenezca a la UAI, con excepción de aquellos que hayan sido asignados a equipos de auditoría o a colaborar de alguna forma con los auditores internos.
- Intervenir en trabajos en los que pudieran tener conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 280/022 y demás normativa nacional aplicada a la función, el Responsable de Auditoria tiene las siguientes responsabilidades:

- Elaborar y proponer la estructura organizativa de la UAI la cual, con previa opinión técnica de la A.I.N, deberá elevar al Jerarca para su aprobación.
- Gestionar eficazmente la actividad de auditoría interna para asegurar que cumpla con los cometidos y agregue valor a la Organización.
- Asegurar que los recursos de auditoria sean apropiados, suficientes y eficazmente asignados para cumplir con los objetivos y el plan aprobado. Para ello, evaluará anualmente las necesidades y las comunicará mediante informe detallado al Jerarca para que adopte las medidas necesarias para satisfacerlas.
- Participar en los procesos de selección del personal de la UAI, a los efectos de asegurar su calificación, competencia, integridad e idoneidad profesional para el ejercicio de la función de auditoría interna, así como su experiencia y/o capacitación en la materia de los cometidos de la Organización; todo de conformidad con los lineamientos establecidos por la A.I.N.
- Evaluar anualmente si el personal integrante de la UAI reúne en forma combinada los conocimientos, aptitudes y demás competencias necesarias para ejercer eficazmente sus responsabilidades y cumplir con los objetivos, comunicándolo al Jerarca de la Organización y a la A.I.N.
- Formular el Plan de Auditoría basado en el análisis de riesgos, contemplando los requerimientos y prioridades de la Organización y presentarlo al Jerarca para su aprobación y a la A.I.N en las instancias que ésta determine. Los objetivos de los trabajos planificados, así como su priorización deberán ser consistentes con los objetivos estratégicos de la Organización.

- Aprobar o designar al responsable de la aprobación del plan específico de trabajo, el programa y sus modificaciones, así como de los papeles de trabajo que se elaboren en el transcurso de las auditorías.
- Establecer y ejecutar un programa de aseguramiento y mejora de la calidad de la actividad de auditoría interna, debiendo informar periódicamente los resultados al Jerarca y a la A.I.N.
- Establecer los mecanismos de difusión de los resultados obtenidos de los trabajos de auditoría a los interesados, al Jerarca y a la A.I.N en los casos que corresponda. Antes de remitir información a interesados externos a la Organización, deberá evaluar el riesgo que podría implicar la difusión para el Organismo y consultar al Jerarca y a los órganos de asesoría.
- Implementar un proceso de seguimiento de las recomendaciones efectuadas en los trabajos de auditoría para vigilar y asegurar que las acciones adoptadas por el Jerarca han sido eficazmente implementadas, o que éste ha aceptado el riesgo y no adoptará medidas para mitigarlo.
- Realizar la correspondiente calificación de información respecto del plan anual, programa de trabajo e informes de auditoría encomendando la misma tarea al personal de la UAI, respecto a los papeles de trabajo u otros documentos que integran cada auditoría, comunicándoselo al Jerarca para su aprobación.
- Informar en forma oportuna y en las instancias que se establezcan a tales efectos, al Jerarca de la Organización y a la A.I.N, los grados de avance del Plan de Auditoría, así como cualquier circunstancia que modifique u obstaculice su cumplimiento. Comunicará asimismo a la A.I.N en las oportunidades que entienda pertinente, o cuando le sea requerido, el resultado de los trabajos de auditoría y el avance de los planes de acción implementados, así como los hallazgos que permanecen sin respuesta.
- Establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de auditoría interna, apropiadas al tamaño y estructura de la actividad y de la complejidad de su trabajo.
- Colaborar con la A.I.N en toda instancia o actividad que le requiera para la mejor gestión de la actividad de auditoría interna.

- Remitir a la A.I.N, dentro de los plazos establecidos en la normativa toda la información relativa a las auditorías realizadas, informes de control interno y gobierno corporativo, a los efectos de conformar el sistema de información de auditoría interna gubernamental (art. 73 ley 19.535 de 3 de octubre de 2017 y modificativas).

Informará al Jerarca máximo del/la ... (N/O), con respecto a:

- El apartamiento o incumplimiento al Código de Ética y Normas que regulen la actividad.
- Exposiciones significativas a riesgos y asuntos de control, incluidos riesgos de fraude, cuestiones de gobernanza y otros asuntos que requieren la atención del Jerarca.
- Asegurar que se ejecute cada compromiso del plan de auditoría interna, incluyendo el establecimiento de objetivos y alcance, la asignación de recursos apropiados y su supervisión, la adecuada documentación de los programas de trabajo y los resultados de las pruebas y la comunicación de los resultados del trabajo, con las conclusiones y recomendaciones aplicables a partes interesadas.
- Asegurar que los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y competencia sean aplicados y defendidos.

Artículo 6. Independencia y objetividad: La actividad de auditoría interna debe ser independiente y los auditores internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo, deben tener una actitud imparcial y neutral y evitar cualquier conflicto de intereses. El personal de la UAI no podrá ser menoscabado ni afectado de ningún modo en su independencia y objetividad, por los funcionarios y Jerarcas de la Organización.

El Responsable de la UAI comunicará a la A.I.N cualquier hecho o indicio que comprometa o tienda a comprometer la independencia u objetividad de su trabajo o el del personal de la UAI, a los efectos de su intervención.

Artículo 7. Aptitud y cuidado profesional: Los trabajos deben cumplirse con aptitud y cuidado profesional, lo cual no implica infalibilidad. Los auditores internos deben perfeccionar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias mediante la capacitación profesional continua.

El auditor interno debe ejercer el debido cuidado profesional al considerar:

- El alcance necesario para alcanzar los objetivos de su trabajo
- La relativa complejidad, materialidad o significatividad de asuntos a los cuales se aplican procedimientos de aseguramiento.
- La adecuación y eficacia de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control.
- La probabilidad de errores materiales, fraude o incumplimientos.
- El costo de aseguramiento en relación con los beneficios potenciales.

Artículo 8. Ética en el ejercicio de la función de auditoría: Los integrantes de la UAI desarrollarán la función de auditoría ajustando su conducta y opiniones al cumplimiento de los objetivos legítimos de la Organización, guiados por los principios de la honestidad, integridad, probidad y buenas costumbres y absteniéndose de realizar cualquier acto ilegítimo o con apariencia de tal.

Artículo 9. Superintendencia de la A.I.N: La UAI colaborará con la A.I.N en toda instancia o actividad que esta le requiera y con los medios y con los recursos que se consideren necesarios para la mejor gestión de la actividad de auditoría interna.

Artículo 10. Normas de Auditoría: La función o actividad de auditoría interna se rige por Decreto No. 280/2022 del 30 de agosto de 2022, las Normas de Auditoría Interna Gubernamental del Uruguay (NAIGU), por las Guías técnicas y por toda otra norma que emita la A.I.N en ejercicio de la superintendencia técnica



de la actividad de auditoría interna; demás normas concordantes y/o modificativas.